

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6453/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de enero de 2023	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad	Folio de solicitud: 090163022002791	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicitó 16 requerimientos relacionados con las cuentas que manera la Institución de cheques, inversión, número de servidores públicos que se les pago nomina, montos, operaciones de dispersión, etc.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado proporciono la respuesta a cada uno de sus cuestionamientos, así como el acuerdo de Comité de Transparencia de la información clasificada como confidencial y los anexos con la respuesta a los incisos A, B, C, D y E.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente manifestó que la respuesta fue incompleta, pues no le fue proporcionado la tasa de interés mensual, Monto mensual de la dispersión de nomina y número de servidores públicos a los que se les disperso la nómina.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	Cuentas, cheques, inversión, servidores públicos, nómina, monto.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6453/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163022002791**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

“Se requiere de la institución:

A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:

- 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.*
- 2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).*
- 3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).*
- 4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-.*
- 5. Antigüedad de la cuenta.*

B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:

- 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja..*
- 2. Horizonte (plazo) de las inversiones.*
- 3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).*
- 4. Antigüedad de la cuenta.*

C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el mes de febrero a mayo 2022. Señalando:

- 1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.*
- 2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.*
- 3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.*

D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):

- 1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).*
- 2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).*
- 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).*
- 4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 17 de noviembre de 2022, previa ampliación de termino la **Secretaría de Movilidad**, en adelante, el Sujeto Obligado dio respuesta mediante el oficio **SM/DGAYF/3126/2022**, de fecha 16 de noviembre del 2022, emitido por el Director General de Administración y Finanzas, el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

“ ...

En apego a las atribuciones, funciones y responsabilidades con las que cuenta esta Dirección General en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 fracción XIII, 7, 212 párrafo primero y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Finanzas y Coordinación de Administración de Capital Humano dependientes de esta Dirección General, de lo cual se desprende lo siguiente:

Por lo que respecta al inciso A), me permito remitir en copia simple cedula mediante la cual da atención de manera detallada a los requerimientos realizados por el ciudadano.

Cabe mencionar que, por lo que hace al número de cuentas de cheques, al respecto le comunico que se llevó a cabo la octava sesión extraordinaria en el ejercicio fiscal 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, de fecha 05 de septiembre de 2019, mediante la cual se autorizó la clasificación en la modalidad de confidencial el número de cuentas bancarias en el acuerdo ACUERDO01/CTSM/VIII-EXT050919 que se integra para pronta referencia, por lo que dichos número se encuentra debidamente clasificados como confidenciales.

Lo anterior bajo el amparo del criterio que deberán de aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial en el numeral 15 párrafo tercero que a la letra dice:

“en caso de datos personales que ha fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismo, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.” Sic.

En atención a los incisos

B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja.
2. Horizonte (plazo) de las inversiones.
3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Antigüedad de la cuenta.

F. Disposiciones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS

1. Población objetivo.
2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
3. Canal de dispersión.
4. Costo vigente por operación.” (sic).



Al respecto, me permito informar que esta Secretaría de Movilidad no tiene aperturadas cuentas de inversión o equivalentes. asimismo, por el periodo requerido de enero a septiembre 2022 no se ha

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

ejercicio presupuesto para programas *SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS*, por tal motivo no genera, obtiene o transforma información requerida.

Por lo que respecta al inciso C), me permito remitir en copia simple cédula mediante la cual da atención de manera detallada a los requerimientos realizados por el ciudadano, cabe mencionar que no hay comisión por dispersión.

Por lo que respecta a los incisos D) y E), me permito remitir en copia simple cedula mediante la cual da atención de manera detallada a los requerimientos realizados por el ciudadano.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ANEXO AL OFICIO SM/DGAYF/3126/2022
INCISO A)

ACUERDO01/CTSM/VIII-EXT050919

El H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en su calidad de Órgano Revisor se reúne en sesión a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500216919, en la cual se lee: "*Soy estudiante y me encuentro en proceso de tesis, por lo que solicito un ejemplo en VERSIÓN PÚBLICA DE UN contrato y fianza del ejercicio 2019 de la contratación de un servicio, Gracias*" (SIC), al respecto y en virtud de las consideraciones anteriormente vertidas en el presente asunto traído a sesión por la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, se considera menester que las pólizas de fianza que obran en su posesión sean clasificadas en la modalidad de CONFIDENCIAL; toda vez que dichos documentos han sido expedidos por una Institución Afianzadora y contienen datos personales, cuya publicidad se traduciría en una violación grave a la esfera jurídica y normativa de los titulares de la información, en consecuencia la Secretaría de Movilidad no se encuentra facultada para transmitirlos acorde a lo dispuesto por el Artículo 185 último párrafo; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra refiere: "...Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...". Numeral 5 fracción IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; "...IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos... Lo anterior con apoyo del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que para tal efecto consagra a los Principios entre otros, de Consentimiento, Confidencialidad y Finalidad que garantizan que exclusivamente la persona interesada, sus representantes, así como las autoridades expresa y legalmente facultadas, podrán acceder a dicha información o en su caso se actualicen los supuestos de excepciones establecidos en el artículo 16 de la citada Ley, en ese tenor y en virtud del análisis de las documentales presentadas a este Comité, se determina CONFIRMAR PROCEDENTE la CLASIFICACIÓN de la información relativa a: "Las pólizas de fianzas que se encuentran tuteladas por la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Movilidad, como acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL. Lo anterior, en razón de que no se cuenta con el consentimiento expreso de los titulares para su divulgación; lo que obliga a esta Secretaría a garantizar el derecho a la protección de los datos personales que tienen todas las personas. De conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México; artículo 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7º segundo párrafo, 21, 24 fracción VIII, 89, 90 fracciones II, VIII y XII, 168 párrafo tercero, 185 último párrafo 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se somete a votación, votos a favor: 10, votos en contra: 1, abstenciones: 0. SE APROBO el acuerdo presentado y se dio por concluido.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

ANEXO DEL OFICIO SM/DGAYF/3126/2022 INCISO C)

DISPERSIONES SEMOVI		
FEBRERO		
BANCO	TRABAJADORES	MONTO
BBVA	26	\$ 126,141.68
BANORTE	1347	\$ 8,126,722.77

MARZO		
BANCO	TRABAJADORES	MONTO
BBVA	28	\$ 170,168.11
BANORTE	1350	\$ 8,815,736.30

ABRIL		
BANCO	TRABAJADORES	MONTO
BBVA	29	\$ 186,367.46
BANORTE	1341	\$ 9,273,738.75

MAYO		
BANCO	TRABAJADORES	MONTO
BBVA	30	\$ 251,452.14
BANORTE	1348	\$ 11,145,822.97

ANEXO AL OFICIO SM/DGAYF/3126/2022
INCISO A) ATENCIÓN A NORMAS 1 y 5

CUENTA	OBJETO DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	ANTIGÜEDAD DE LA CUENTA	SALDO PROMEDIO MENSUAL									TASA DE INTERÉS MENSUAL	INTERESES PAGADOS			
				ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE					
1	SERVICIO SOCIAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE	2015	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00
2	FONDO INCENTIVANTE	BANCO MERCANTIL DEL NORTE	2015	48,394.81	245,853.25	188,377.26	198,739.63	181,354.63	226,253.79	196,636.79	206,308.00	206,057.51	206,057.51	206,057.51	206,057.51	206,057.51	302.81
3	APOYO A TAXI	BANCO MERCANTIL DEL NORTE	2002	68.84	51.82	51.82	51.82	51.82	51.82	51.82	51.82	51.82	51.82	51.82	51.82	51.82	0.00
4	NOMINA	BANCO MERCANTIL DEL NORTE	2016	857,861.37	1,400,216.81	1,011,248.37	1,078,826.37	844,380.13	1,278,562.66	1,162,569.28	1,047,804.87	1,141,500.49	1,141,500.49	1,141,500.49	1,141,500.49	1,141,500.49	2,246.35
5	NOMINA	BANCO MERCANTIL DEL NORTE	2016	224,734.88	174,942.54	307,812.81	272,219.40	190,743.67	874,882.71	920,887.53	1,138,414.74	817,518.18	817,518.18	817,518.18	817,518.18	817,518.18	1,178.70
6	ECODICI	BANCO MERCANTIL DEL NORTE	2010	4,000,248.96	6,086,576.16	8,016,918.96	11,267,876.26	16,528,965.30	18,633,262.69	26,001,284.80	18,498,492.70	18,498,324.45	18,498,324.45	18,498,324.45	18,498,324.45	18,498,324.45	28,861.98
7	BICESTACIONAMIENTO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE	2010	333,377.94	181,309.94	272,918.54	245,202.46	429,739.51	483,771.64	547,737.48	589,321.31	681,028.38	681,028.38	681,028.38	681,028.38	681,028.38	507.20
8	TALLER BICICICLETA	BANCO MERCANTIL DEL NORTE	2011	10,609.60	3,504.62	19,406.96	203,275.32	449,574.62	633,169.60	655,714.36	493,724.10	66,870.62	66,870.62	66,870.62	66,870.62	66,870.62	6,604.61

INCISO D)
NUMERAL 1 Y 3
NUMERAL 2

Se comunica que no se realizan operaciones por canal virtual de enero a septiembre 2022, por lo mismo no hay costos por operación.

CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
ECODICI						3			1

NUMERAL 4
Si es al mismo banco no existe costo, si es a un banco diferente a Banorte el costo es de \$ 5.00 pesos más IVA.

INCISO E)
NUMERAL 1 Y 3
NUMERAL 2

Se comunica que no se realizan operaciones por canal virtual de enero a septiembre 2022, por lo mismo no hay costos por operación.

CUENTA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
ECODICI	77	66	66	66	48	54	56	24	10
BICESTACIONAMIENTO	4	2	2	2	2	2	1	1	3
TALLER BICICICLETA	1	0	0	0	5	2	0	1	3

NUMERAL 4
No se generan costos por operación de recargas/beneficios por canal electrónico realizadas en los períodos requeridos.

INCISO F)
En el período febrero - septiembre 2022, no se han realizado dispersiones de Programas Sociales, Subsidios, Apoyos, Bases, entre otros.

...” (Sic).

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 25 de noviembre de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

“Recurro la respuesta por incompleta. No me otorgan -se señala de manera enunciativa y no limitativa-:

** tasa de interés mensual -me indican que es variable-*

** Monto mensual de la dispersión de nómina*

** Número de servidores públicos a los que se les dispersó la nómina.” (Sic)*

IV. Admisión. Consecuentemente, el 05 de diciembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 20 de diciembre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través de los oficios **SM/DUTMI/RR/032/2022**, de misma fecha 14 de diciembre de 2022, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos de derecho, por medios de los cuales reitera y defiende su respuesta, anexa pruebas y notificación de alegatos a la parte recurrente.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

VI. Cierre de instrucción. El 13 de enero de 2023, ya que se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el Sujeto Obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 29 y 30 de noviembre de 2022 y el 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022; cuyos contenidos pueden ser consultados en <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió del Sujeto Obligado 16 requerimientos relacionados con las cuentas que maneja la Institución de cheques, inversión, número de servidores públicos que se les pago nomina, montos, operaciones de dispersión, etc.

En su respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, manifestó la información relacionada con cada uno de los cuestionamientos realizados, así como el acuerdo de comité de transparencia donde clasifica la información relacionada con el número de cuentas de cheques, informa los montos, institución bancaria, etc.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se inconformó por la respuesta incompleta, pues no le fue proporcionado la tasa de interés mensual, Monto mensual de la dispersión de nómina y número de servidores públicos a los que se les disperso la nómina.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información solicitada y la búsqueda exhaustiva de la misma por el Sujeto Obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el recurrente se agravia de que no le fue proporcionado la tasa de interés mensual, Monto mensual de la dispersión de nómina y número de servidores públicos a los que se les

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

disperso la nómina, en ese sentido por cuanto hace a los demás cuestionamientos incluyendo a los datos que fueron clasificados en su modalidad de confidencial no realiza pronunciamiento alguno.

Por lo antes mencionado, al no haber sido controvertida los demás cuestionamientos de la solicitud, se determina un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”², del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

En ese sentido, resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

² Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los Sujetos Obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

En este orden de ideas, una vez precisado que el Sujeto Obligado es competente para pronunciarse sobre la solicitud de información, de acuerdo al análisis de la respuesta así

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

como de las manifestaciones que hace valer la **Secretaría de Movilidad** este Órgano Garante observa que se hizo valer el **procedimiento de búsqueda exhaustiva**, es decir, para que el Sujeto Obligado pueda determinar qué tipo de información posee, debe agotar primero dicha instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]"

De la normativa referida, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- **Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**
- **La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Con la finalidad de verificar si le asiste la razón a la parte recurrente, y dar contexto a su petición, es preciso analizar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado vs el agravo manifestado por la recurrente normativa:

Agravo referido respuesta incompleta: *tasa de interes

Respuesta:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TASA DE INTERÉS MENSUAL	INTERESES PAGADOS
00	1.00	1.00	1.00	VARIABLE	0.00
72	196,946.78	206,359.03	206,957.51	VARIABLE	309.81
00	98.00	98.00	98.00	VARIABLE	0.00
56	1,152,059.25	1,047,606.07	1,145,500.48	VARIABLE	2,346.26
71	520,687.53	1,138,414.74	817,018.18	VARIABLE	1,178.70
59	20,901,284.85	19,400,482.75	18,419,334.45	VARIABLE	28,865.90
64	547,737.48	569,321.31	685,038.38	VARIABLE	907.29
62	651,714.38	45,724.30	66,879.52	VARIABLE	6,604.07

Como se puede observar el sujeto obligado si dio respuesta a su solicitud, ya que le refiere una tasa de interes variable, ya que resulta modificable al no ser una tasa fija.

Agravio referido respuesta incompleta: *monto mensual de la dispersion de nomina *número de servidores publicos a los que se les disperso la nomina

Respuesta:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

ANEXO DEL OFICIO SM/DGAYF/3126/2022 INCISO C)

DISPERSIONES SEMOVI		
FEBRERO		
BANCO	TRABAJADORES	MONTO
BBVA	26	\$ 126,141.68
BANORTE	1347	\$ 8,126,722.77
MARZO		
BANCO	TRABAJADORES	MONTO
BBVA	28	\$ 170,168.11
BANORTE	1350	\$ 8,815,736.30
ABRIL		
BANCO	TRABAJADORES	MONTO
BBVA	29	\$ 186,367.46
BANORTE	1341	\$ 9,273,738.75
MAYO		
BANCO	TRABAJADORES	MONTO
BBVA	30	\$ 251,452.14
BANORTE	1348	\$ 11,145,822.97

Ahora bien, de forma específica y para el caso en concreto, la persona entonces solicitante requirió al Sujeto Obligado diversos cuestionamientos, entre los que se encuentra la tasa de interés, monto mensual de dispersión de nómina y el número de servidores públicos a los que se dispersó la nómina (motivo de su agravio).

Por lo que el Sujeto Obligado en respuesta, a través de la Dirección de Administración de Finanzas, proporciono los montos solicitados, así como pronunciamiento en cada uno de sus cuestionamientos, en este caso refirió una tasa de interés mensual, entrego el número

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

de trabajadores a los que se les disperso la nómina, así como los montos de la dispersión de nómina de los meses solicitados.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, es claro que la respuesta de la **Secretaría de Movilidad** es congruente con lo solicitado, por lo que el actuar del Sujeto Obligado se considera que está investido con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada **IV.2o.A.120 A** de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada **IV.2o.A.119 A** de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por la **Secretaría de Movilidad**, ya que, respondió entregando la información solicitada y que obra en sus archivos, por lo que se determina que se emitió un pronunciamiento claro,

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

congruente y completo, asimismo y de acuerdo a sus atribuciones, funciones y competencias, realizó una búsqueda y dio trámite a la solicitud, con relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6453/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**